

Santiago, dos de julio de dos mil veinte.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 532, 539 y 551 del Código Orgánico de Tribunales y en el Acta N° 103-2018, sobre Procedimiento de Actuación para la Prevención, Denuncia y Tratamiento del Acoso Sexual en el Poder Judicial, teniendo en consideración la gravedad y reiteración de los hechos acreditados, se **confirma** la resolución apelada de siete de noviembre de dos mil diecinueve, escrita a fojas 38.

Se previene que el presidente señor Guillermo Silva Gundelach y los ministros señora Egnem, señor Prado y suplente señor Muñoz P., fueron de opinión de confirmar la sentencia en alzada **con declaración** de rebajar la sanción impuesta a la de suspensión de funciones con goce de medio sueldo, por el término de un mes, por estimarla más acorde con la entidad de los hechos que sustentaron la investigación administrativa seguida en contra de don [REDACTED].

Acordada con el **voto en contra** de los ministros señores Muñoz G., Künsemüller y Blanco, quienes estuvieron por revocar la resolución impugnada y, en su lugar, absolver al [REDACTED] investigado de los cargos por los que fue sancionado, teniendo para ello en consideración que los reproches formulados tienen únicamente como fuente de sustento la imputación directa que emana de la declaración de la denunciante, de tal manera que tanto los hechos investigados como su entendimiento ofensivo de la dignidad de la afectada no han sido establecidos, para estos disidentes, suficientemente en términos tales como para fundamentar el ejercicio de la potestad disciplinaria imponiendo al señor [REDACTED] la sanción más gravosa que contempla el Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

AD [REDACTED]-2019.

Pronunciada por el presidente de esta Corte Suprema don Guillermo Silva G. y los ministros señores Muñoz G. y Künsemüller, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señor Blanco, señora Muñoz S., señores Valderrama, Dahm, Prado, Silva C. y Llanos y suplentes señores Muñoz P. y Zepeda. No firman los ministros señor Muñoz G. y señora Sandoval, por estar con permiso y suplente señor Muñoz P., por haber cesado en su cometido.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.